

à mi Consejo Supremo de Guerra , dexando en el interin assegurados los Reos : entendiendose esta facultad , que se dà à las Justicias para los procedimientos contra los que ocultaren , ò auxiliaren los Desertores , de qualquiera forma que sea , con la precisa calidad de que no se considere inhibida en el conocimiento de estos casos la jurisdiccion Militar , pues en qualquiera estado en que se encuentren los Autos , y Diligencias de las Justicias Ordinarias , deberàn , à requerimiento de la Militar competente, entregarlos originales con los Reos , mediante Recibo legitimo ; porque puede importar à mi Real servicio , y al interes de los Regimientos , seguir en ciertos casos las Instancias ante los Jueces Militares , à quienes està concedida jurisdiccion en estos assumptos.

V.

Evaquada por las Justicias la diligencia que previene el Artículo antecedente , si estuviere cerca el Regimiento del Desertor , ò algun Destacamento , ò Partida de èl, se le darà aviso , para que acuda à recogerlo ; pero hallandose distante , deberà la Justicia disponer la conduccion segura del Desertor à la Cabeza de Partido , supliendo los gastos de su diaria manutencion , y demàs que se ofrecieren hasta entregarlo al Corregidor ; el qual de los efectos de mi Real Hacienda , (si los huviere) ò de los de penas de Camara , y gastos de Justicia , ò otros qualesquiera , (aunque sea de los Proprios de la misma Capital) dispondrà , que con las cautelas , y resguardos correspondientes , se facilite (por via de suplemento) el pago de los socorros subministrados al Desertor , y que se gratifique à los conductores al respecto de dos reales de vellon por legua , y por cada un Desertor , y à mas el premio que corresponda por la aprehension : de todo lo qual tomarà Recibo , para que con la Relacion de los demàs socorros , que despues se le hayan dado , lo passe el Corregidor al Capitan General de la Provincia , à fin que este disponga su reintegro por el Regimiento , (si estuviere en el distrito de ella) y subseqüentemente , que despache Partida à conducir el Desertor.

VI.

En caso que el Regimiento , à quien corresponda , estuviere

